

PROCESO DE INFANZONIA: CASTAN, JUAN FRANCISCO

261/B-16

LONGÁS

1777

Año de 1777

Documentos que presenta Juan  
Fran.<sup>co</sup> Castan Vez.<sup>o</sup> del lugar de Son-  
gar, en virtud de lo mandado p.<sup>r</sup> el  
Acu.<sup>do</sup> en el expediente introducido a  
instancia de Domingo Lacumba Vez.<sup>o</sup>  
del mismo.

Nota

Me Lope<sup>te</sup>, se mandó comunicar a ins-  
tancia del fiscal de S. M. a Domini-  
go Lacumba que es el que introdujo  
el Lope<sup>te</sup>.



261/16

Al Acuerdo.

Sebastián

1777

Procurador que presento  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

1777

que dize de un  
que dize de un  
que dize de un  
que dize de un

Barbados

Barbados

1777

En la villa de Beza a 29 de octubre de 1702. En  
señal de un frasco Cristo. El terno compadregado de  
propaganda Juan Ramon y Magdalena Solana con sus  
y Maria Magdalena Ramon Donalla auñtan del  
en dha villa y de la otra parte Marco Castan gran abo  
hijo legitimo de Jacobo Castan y Cathalina Baylo  
vecinos del lugar de Salinas y Pedro Joseph  
Castan gran abo sobrino de dho Marco Castan Do  
mesticados en dho lugar de Salinas y de residen  
de allado en dha villa las quales dhas partes con  
interbençion de dchos ganapies acerca de un  
monio que seavia de contraher entre los dhos  
Marco Castan gran abo y Maria Magdalena  
Ramon Donalla dixeron traian en contempla  
cion de dho sumatrimonio los bienes siguientes Pre  
meramente dho Marco Castan Dixo traia en  
contemplacion de dho sumatrimonio que esperaba  
contraher con dha Maria Magdalena Ramon su  
futura esposa en general su persona y todos  
sus bienes y en especial dho Pedro Joseph Castan  
sobrino leman de treinta y una libras de  
pagaderas en dos plazos iguales que el primero  
sera dha de San Miguel de Setiembre de mil setecientos  
y tres y el otro y fin de pago dha de San Mi  
guel de Setiembre de mil setecientos y quatro.  
mas dixo traia en especial dho traia para luego

Don  
ag.  
Juan  
pa  
aro  
ing  
la  
il  
on  
oria  
vir  
Be  
ci  
die  
ue  
tan  
o  
la  
ue  
boni

represente Ciento quarenta y tres libras  
mas dize traza cinco cazes y medio de  
Alm. Doze cazes de cebada Alm. Dos sacos  
de vino con lino y tres baras de serui metal  
dho Maria Magdalena Ramon con ella di  
ca en contemplacion de dho sumatrimo  
que esperaba contraher con dho Ma  
tan futuro es poro en general super son  
y todos subicnes auidos y por haber donde  
se y los dichos Juan Ramon y Magda  
solana sus padres dixeran le mandaban  
es pecial otra tanta cantidad como traza  
dho futuro es poro de parte de arista y am  
le mandaron enotrimo de adote quarenta  
quatro libras la q. mas que traza dho su  
furo es poro con obligacion de asistir y trabajar  
a beneficio de los dnos sus Padres y suegros o de  
sine por tiempo de seis años continuos que  
pecaran a correr desde dho que se des posar en  
y que a esto no repudiera faltar por ni un  
de las dhas partes por su voluntad o proprio  
que si en adiera algun embio, o p luto para  
cumplir dho tiempo hubieran de ser conotadores  
dhes arbitros el vicario y Justicia y son y  
siempre fueren de la villa de los y lo que  
los Justicaren aian de pagar y cumplir dhas  
pes como por senten ca definitiva. Alm.



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Ramon de dallas Ecrivano e fechos el lugar de Lon  
gar Certifico y doy Verdadero testim. en la forma q.  
puedo, q. y dia de la fecha ha parecido Thomas Carran  
Vecino de dho lugar ante la presencia de los Señores Ra  
mon Diez Alcalde el mismo, y presente io el Ecrivano  
le ha requerido, conbiene auer dho para ciertos fines  
y efectos hacer constar mediante testim. que en la  
quinta ultima ocurrida en el año pasado de mil  
setecientos setenta y tres, se liberto el dicho Ramon  
Carran su hijo, en virtud de su Infancia notoria  
q. hizo presente al Ayuntamiento de dho lugar, sin  
oposicion alguna del Sindico Prox, y Moros Bo  
tabletes de el; y dho Señores Alcalde constandole ver ci  
erto lo referido mando q. io el Ecrivano le die  
se dho testim. con referencia a lo relacionado, y que  
contra los libros Cobranças del lugar q. estan  
a mi cargo: Fio el Ecrivano en cumplim. de dho  
mandato, y satisfaciendo a el, bien concionado de la  
Infancia de dho Thomas Carran, y liberto que  
cita de su hijo por haberlo visto, y ver publico y notorio,  
como tambien q. en dho libros Cobranças esta  
escrito y distinguido como tal Infancia de los

Otros Vecinos del Estado Llano, doy el pie  
Tente q.º firma juntam.º con su Merced en es-  
te lugar e Longar a los cinco dias del mes  
de Maio e mil setecientos setenta y cinco  
años =

Ramon de Est

Ramon de Lanza Escribano  
e fecho



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Dn Fran.º Castan hijo legitimo de Thomas Castan y de Anna  
maria de Añu conijes Vecinos del lug.º de Longar ante V.º  
Sr Manuel Castan Alcalde de este lugar de Salinas pareco  
en la mejor forma q.º de derecho proceda poria lug.º Digo = que  
el referido Thomas Castan mi padre es hijo legitimo Juan Fran.º  
Castan natural de este dho lug.º q.º fue a Lanza al de Longar con  
Annomaria Kinarez mi Abuela descendiente por linea recta de la fa-  
milia de Castan de este dho lug.º la qual en el ha sido tenida y  
reputada en la clase de los Infanzones de Hijos-Dalgo, y en el  
dia la tienen y gozan por tal gozando de los exenciones y preroga-  
tivas y libertades q.º los Infanzones de Hijos-Dalgo de Longar y natura-  
les an acostumbrado y se les acostumbra guardar y por consiguiente  
el dho Juan Fran.º mi Abuelo y mi Bisabuelo y demas ascendientes fueron  
tenidos y reputados por tales sin cosa en contrario en esta atencion y en  
la de que a mi derecho conviene hacer constar lo sobre dho q.º su dho  
ca informacion.

A V.º D.º replica hasta este n.º presentado y en su vista y a su tenor se ha  
va mandado recibir la informacion de testigos q.º estoy pronto a dar y  
echa se me entregue original para usar y valerme de ella donde y como  
me conviniese, y fuere necesario q.º asi el Justicia & y para ello &.

Juan Francisco Castan

Auto P.º presentada. Lta. P.º de la Informacion  
que ofrece el peticionero. Se manda el Jefe de la  
GOBIERNO DE ARAGON





Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y que así fue de los señores de Contreras  
matrimonios como lo constare  
una manifiesta nom. en el <sup>da</sup> <sup>to</sup> <sup>do</sup>  
a quien igualmente conocio el testigo  
que procrearon en sus hijos legítimos  
el referido Thomas Castan, los que son  
el referido Motibo y se constata  
descienden a la familia del apellido  
de Castan de su mismo linaje, la que  
por todo el tiempo de su memoria ha  
sido el tiempo tenen y reputan publica  
mente y oydo de todos, que ninguno  
huido tenida y reputada en la clase  
de bastardos o hijos de algo aunque  
jamás haya oydo o oído ni entendido  
cosa en contrario, y por lo que respecta  
los otros Thomas Juanfran. Castan  
y Juan no asimismo tenidos y re  
putados por tales, y así como el tiempo



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

que en las quince o soldado, que han sido  
vuido en su tiempo, se han libertado de  
el sorteo de esta familia con la que  
está en la firma de Balpina de esta  
familia, que se llama, bien ha sido el  
testigo, que aun no la ha leído, pero no  
puede ser cierto, que ella por su parte  
firmaron de sus y el mismo tiempo la  
bien, aunque en este lugar se ponga  
a la presencia de una persona testigo  
del fin de su vida, de su vida y puesta  
de la causa de su vida y de su vida  
que ni aun los que bien en los que se  
se les van viendo de como es costumbre  
de los otros, el conuencional, de los  
que se ve que el tiempo que se sabe  
por el juramento que se ha hecho  
en el que se afirma y ratifica como  
en la presente deposición que se ha  
hecho

y dize en edad de sesenta y ocho años  
yo como el menor. Yo el primero que  
dize no saber firmo en Mexico de este

Colton

Thomas  
Pachin Chuxia

64. Ventura Sarsora  
57 años firmo

Entre Sarsora y Thomas

me y año. ante mi Mexico de este tenor  
Yo el referido Fran. Cortan que es  
de oficio presente ante mi a Ventura Sa  
sora Labrador y feuro de este mismo  
qual se Mexico presento en el d. de  
mis y fechos de juramento s. Dios me  
fensa a la sarsora y a mi, que yo  
la dicha forma de dicho caso de  
qual fecho de la verdad en lo que  
la dize y fecho y fecho y fecho y fecho  
de al tenor de lo que se dice  
que yo me el d. de dicho ley de  
tercio de quoy se entrado de con  
trido dize y fecho de con el tercio

abierta trato y comunicado. Fran. Cortan  
natural de el lugar de Sarsora Parte que  
punta, hijo legitimo y legitimo ma  
trimonio de Thomas Cortan y Ana Maria  
altrun conyug. legitimo de el lugar de  
Sarsora y Sarsora alor que igualen con  
de tercio de abierta trato y comunicado.

Yo el motivo de natural y feuro  
de el lugar de Sarsora, ante el tercio no  
conocido al Fran. Cortan ante y fecho  
por su publico y probado en el referido  
Sarsora que es natural de el y fecho  
de el Sarsora y Sarsora alor que  
mismo como lo fecho con Ana Maria  
Sarsora de el que procreacion de fecho  
yo legitimo de el referido Thomas Cortan  
Sarsora de nombrado Fran. Cortan  
de y fecho de dicho de la familia de  
los Cortanes de el dicho lugar, que yo  
yo fecho y fecho de el publico  
de. Sarsora es hijo de Sarsora de  
Sarsora de la memoria de el tercio y





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Lo ha oído decir a los antiguos por que  
jamás haya oído decir en lo contrario  
en contrario y que son los señores  
Thomas y Juan Juan. Cartan y a manera  
acendient. siempre ha oído decir por  
ndo tenidos y reputados por tales y que  
pueden la figura a los cartanes de la  
sto supan, con cuya presentación ha  
leido el tiempo libertarse de los tales  
quitar a los de esta familia a Cartan  
y han oído decir en el tiempo de los  
digo, por que si dicen a los profanes  
los que son en este lugar haya tenido  
a embaxero el conuero a lucinales  
por haber sido los señores y señores  
conuener a ellos todos los señores. Por la causa  
a la bondad del lugar y de la vida  
aio, a manera de gonello ni lo que  
obtienen en los negocios a los señores



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

whan oído decir a los señores  
pido como el acto voluntario de los señores  
y quanto sabe y se le da por el acto voluntario  
mento en el que se afirma y ratifica como  
en esta su Depone. que se fue leyda y dictada  
aldad a unquenta y siete años por el conuero  
menor y se afirma como mencio de los señores

Cotton Dentura La Rosa

Ante mi  
Cristobal de la Cruz

Ello cubiertas Ho presentando esta parte may  
digo, y el tiempo de esta profanacion de los señores  
nal con la ley de las. a los señores. a los señores  
brados de los señores de la casa de la casa y como  
de conuero y sea necesario interponiendo  
mella en mencio como se mencio en  
autoridad y se afirma de como quanto el  
digo que se afirma y se afirma y se afirma



bajo Mando y firmo del Mexico  
tenon M. en el referido lugar otro dia  
mes y año a que se refiere

Coston

Ante mi  
Joachin Carrera

Not. Embuya y  
Certificación

Joachin Carrera ed. ad M. quanto  
de su tierra D. no y señores domiciliado en la  
villa de Bue, y a gente hallada en este lugar  
a delinar certifica: que habiendo sido notificado  
a Juan Cartan si quien se pide la posesion  
teniente a tenia mas testigos y presenten res  
pondeo que sin embargo a tenen mas no lo se  
cubaba si en los sucesos los presentados, guardo  
que de la cubre que original como esta mandado  
y de lo que a cinco fogos y condicenen D. d. ind. con  
autos una Notificac. y otros testigos y segun de sig.  
y tenen han guardado ante mi y otro tenon Manuel  
Cartan M. actual de otro lugar si quien band  
firmados y a sido recibida de su posesion mas y de  
lo que en virtud de los mandados de la gente se firmo  
en el otro dia mes y año =

Joachin Carrera



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Joachin Carrera ed. ad M. quanto  
de su tierra D. no y señores domiciliado en la villa  
de Bue y a gente hallada en este lugar a delinar  
como tal certifica: que habiendo sido notificado  
a los señores Juan de Bue y tenon Manuel Cartan  
Lafeta, Estan. Juntos los D. Manuel Cartan  
Jph Cartan y Braya y Gregorio Escandin B. de  
Jaidon y Pedro del expuesto supra para  
Pedro Juan Cartan natural y feudo en el lugar  
de Longas replicando de conveniencia presenten  
sus pro y tenon la presentada su costumbre que  
otro señores recibieren sobre que la familia de  
Cartan de este dicho lugar ha sido y ha tenido  
y reputada en el en la Clase de Infanzoneros  
hijos de algo y enterrados, todos con sus mercedes  
que son todo el tiempo a sus memorias y por  
y continuan. saben que la referida familia  
de Cartan ha sido tenida y ha en el dia que  
sada por la de los Infanzoneros e hijos de algo  
y por tal la reconocen y por el tiempo que

memoria no alcanza a lo han oído  
 de un a otros sus mayores, y por antiguos,  
 y por tanto, que el alista. que de tres  
 que original se halla en el Archivo de dicho  
 lugar por la Puerta proxima para el  
 que se hallan colocados los mozos, y otros en  
 la clase de los que se hallan todos los  
 a la dha familia y se halla a su vez en  
 la clase y sola distincion a don Juan  
 no: y que con la adquisicion de este  
 rido Juan. Castan hoy el gine y hino y  
 ferno en el lugar de Salinas a veinte  
 de Octubre de mil setecientos. treinta y dos  
 años. Juan. Castan hoy el gine y hino y  
 tan. y no los otros, pero, y no se  
 son no fuer hoy fue

Manuel Cotton

Interim al Lrdo

M.  
 Coachin Parria



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA Y  
 TRES

Juan Juan. Castan, hijo de Thomas  
 Castan, y Ana Maria. Castan, fue de este lugar de Longi,  
 hacemos presente al Sr. Jefe de la Real Audiencia, de la Alc. Ordinaria,  
 y de las Capitanías, componentes el Virreinato de  
 mismo, don Pedro de Juan Juan Castan, natural del  
 lugar de Salinas, y de este lugar de Longi, y de su  
 Convento Ana Maria. Castan, de este lugar. Fue mozo de  
 do dho mo. Longi, y q. como tales leamos pertenecientes  
 el referido mo. Abuelo Juan Juan Castan, examos en vro.  
 que, y posesion a notoria. Salinas de la Infancia, y han  
 grado mo. Juana de la misma familia de Castan, y de este  
 tan en la forma de dho. y obtuvieron Juan Castan, y  
 otros de este lugar de Salinas en el año mil quinientos, y  
 año, como el referido. Fue faciente, libado en mil quinientos,  
 quarenta y nueve, emanado de don Juan. Castan, Comisario  
 nombrado para la Cobranza de los dho. de, perteneci-  
 ente a su mag. comisionada a Juan Castan, y otros de este  
 cerdientes, de este mismo lugar de Salinas, el pago de  
 dha pechera Contribucion, como a notorios Infanzones de  
 este l. y las reales letras expedidas por el Sr. Rey  
 D. Jaime en la ciudad de Barcelona, en diez de Diciembre  
 de mil quinientos, cinco, y cinco, al core de la misma Infan-  
 donia, que tenia, y havia tenido dha familia de Castan, que  
 se ha continuado hasta nosotros, y dho mo. Abuelo legon  
 de convence. y dho. hoy Juan. Castan, autentico, y fue faciente  
 de, y para la informacion de este, fecha por mi dho. Juan.

Cartan ante la Justicia del mismo lugar de Salinas,  
corroborada con certificaciones de la misma, y de los Capitanes  
de la Armada. Lo que el Sr. Dn. Juan de Salinas, Regalado  
por el Sr. Dn. Joaquín Larrea, de lo que ha  
prevención. En prueba de ello positivo de que en el  
Sr. Dn. Joaquín Larrea, fue libertado no  
señaló por Cartan en este lugar de Longas de Libres  
para la quinta anterior á la que se ejecutó en  
Juera de la H. ordenanza de 17 de Noviembre, y el  
Decreto de gracia por dña. Infancia, lo que es  
notorio, y consta en los libros del Sr. Dn. Joaquín,  
en caso necesario lo ofrecimos justificar á v. m., y  
en otra anterior Junta á la referida fue igualm.  
libertado el Sr. Dn. Joaquín, por el Sr. Dn. Joaquín Larrea,  
mismo Infancia en el lugar de Salinas. P.  
tano de este Sr. Dn. Joaquín Larrea no lo, sino  
señaló este Sr. Dn. Joaquín Larrea, por el Sr. Dn. Joaquín Larrea,  
según se acredita por el Sr. Dn. Joaquín Larrea, que  
también existió, y aunq. calificaron los Exponi-  
entes para el Sr. Dn. Joaquín Larrea, para  
expone luego dño Sr. Dn. Joaquín Larrea, y entonces  
Governantes de este lugar todo lo que expone,  
en q. al Sr. Dn. Joaquín Larrea, en q. existimos de la Hi-  
dalguía, para q. se le eximiera de pagar, y por no  
tener entonces á la mano otros docum., necesitados  
siempre para recogerlos, se incluyó en el Sr. Dn. Joaquín Larrea,  
de la Justicia, y saliendo, y se había alguno de  
nuestros libros para la dñ. Justicia, y para  
con la manifestación de otros docum., y por no haber  
salido en suerte alguno de ellos, no tener la talla  
causa. Juan Fran. y Thomas, y yo dño Ramon Larrea

cer de Longas, y por consiguiente, sea el Sr. Dn. Joaquín Larrea, no  
fue necesario acreditar el Sr. Dn. Joaquín Larrea, y posición de  
Hidalguía, en cuya atención =

Lo que pedimos, y publicamos de la dñ. Justicia  
por ejemplo del Sr. Dn. Joaquín Larrea, y como por libros de  
esta Junta, que así lo esperamos de su notoria justificación,  
Longas, fecha de Abril de 1773.

Notif. Ramon Larrea Escriuano de Ayuntamiento de Lu-  
gas de Longas Certifico, que en el día nueve del  
dñe mes de Abril de mil Setec. setenta, y tres, en la  
Casa Consueles de dño lugar, les notifiqué, al Sr.  
Dn. Joaquín Larrea, y Sindico Pro. Gral. de este lugar, etc.  
auto, o pedim. que antecede, en sus Personas pro-  
pias, á todo lo qual referido, y expuesto en el, di-  
xeron, no tenían, que alegar, ni dudar en con-  
trario, pero que p. el mejor acierto, se basen  
estos documentos á manos del Sr. Dn. Joaquín Larrea,  
de Catala Abogado de los R. consejos de Su M.  
su Alc. Mayor de este Partido, p. q. en su vis-  
ta, y en la inteligencia de ser cierto lo en ellos,  
referido, Decrete lo q. fuere justo, y p. q. de ello  
conste firmaron dñs. Sr. Dn. Joaquín Larrea, y yo,  
q. soy fee. Joseph Martínez, Benito Alcaide

Martin Benito Procurador

Ante mí

Ramon Larrea Secretario

En vista de este Decreto y documentos que



Veinte maravillas.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

le acompañan con el parecer que concurriendo  
al Ayuntamiento de su Señoría Real de  
mayor voz del suplico se abren las causas  
que se exponen p. los Supp. no teniendo q.  
exponer el Síndico Proc. Gen. a nombre de los  
de mayor voz con alguna fundamenta que  
pueda obstar a la verdad de la excepción  
alegada por los Supp. se les declare por ex-  
ceptos del hecho de cargo p. la presente  
Quinta i coloque en la relación en materia  
de ex infanzones acompañando copia de  
este Real cédula a n. del Cav. Correg. de este p.  
para pasarlo a los d. Intend. de Gen. con  
acuerdo am orden de 30 de marzo último.  
A lo que se renovó con per. de. Señ. Real de  
de 1773. D. N. Pedro María de Montemayor

fue pactado entre dichas partes que cumplieron quedando  
los d.hos seis años que los d.hos Juan Prámon  
y Magdalena Solano tengan obligación de pagar  
a los d.hos contrayentes toda la cantidad de d.hos  
que se ha de el d.ho contrayente y lo que le man  
dan al d.ho suby. que se abstrahan de la cantidad  
como <sup>tantos</sup> d.hos quarenta y quatro libras de  
aumento y de los d.hos dotes que se usaron de  
el contrayente en la forma y especies siguientes  
Entre Primero en D.ñalosa para su mantención  
con los alages de casados segun el estado que  
anexo a los d.hos contrayentes se halla en suplico  
precio y en tierra de las d.has segun el  
Tabilla de los, en Abiertos de Bueyes, y Baeas y en  
granos y que los d.hos cinco d.tes y medio de trigo  
y once cañes de cebada las dos tabanadas y setenta  
d.has que se usaban de bolberal con traxen  
se en la misma especie todo el que fue pacto  
do que en caso de d.ho d.ho de m. d.ho d.ho d.ho  
anexo de el contrayente si tubiere hijos del  
presente matrimonio y quisiere bolber casar  
el d.ho d.ho d.ho futuro es caso que en el  
caso no pueda sacar d.has quarenta y quatro  
libras de q. si no que estas ayan de quedar en  
beneficio de sus hijos y si no los tubiere quedaran en  
beneficio de el d.ho d.ho d.ho en su ausencia de su  
bajo y en el caso que el d.ho contrayente muriere  
sin tener hijos que no pueda sacar d.has quarenta



la quatro libras de aumento. Item fue pacto  
 en todas partes que en el caso que conuiera  
 el conuierse se antes de pasar los dhas. se  
 qualquiera facultad de disponer por su malicia  
 y costumbre de la tierra con forma sualida  
 de lo que se mandaron los dhas. sus padres. Item  
 fue pactado y con lo dado en todas partes y  
 una de ellas que la presente capitulacion  
 matrimonial que se hizo en ella con los dhas. asi en  
 como en conuente con hijos como sin ellas  
 biera de ser y fuera a heronandad suya  
 las dhas. partes y cada una de ellas y fuer  
 testigos de la presente capitulacion mossen  
 Juan Morillo y mossen Augustin Carran Pre  
 ferros (dominicos) y mossen Pedro de R. y  
 todo ello en las dhas. capitulacion y  
 testificado por miyo.

Joseph de Cua Botas  
 Real Camarero de Castilla  
 a pte de el Rey y de la Reyna  
 en el dho. dho.



Quinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA  
 Y SEIS.**

Noxerunt Privexi, q. Coxam Nobis Jacobo dei  
 gratia Rege Aragonum, Valentia, Sordunia, et con  
 ricia, ac Comite Barchinone Compoxit Guillelmus  
 de Castanya, Vianus de Alox, nobis humiliter suppli  
 cam, q. saluam suam Infancia decipi facere dicit  
 nancum: Nos mandauimus per nostras litteras dile  
 to nostro Eximio Petro de Salanova Iusticia Arago  
 num, ut Feteri nominatos, tam superposicione ipsius  
 Infancia quam super ipsa Infancia, deciperet, et  
 in decipiendo saluam ipsam procederet, iuxta dis  
 tinctionem que in generali curia Ceruoguita celebra  
 ta excitis ordinata coram quo, dictus Guillelmus de  
 Castanya, p. posata prius posicione sua Infancia  
 produxit ad eam saluandam duos Melites Iustice  
 res, videlicet Alonsum de Tanco Visinum de Sicut pro  
 pe Aragon, et Sorviam de Beagna, Vicinum de Alos  
 tuas, qui tam cance, et sacrosantis euangelis per hunc iu  
 ramentum dixerunt, quod dictus Guillelmus de Castanya  
 est Infantis, Hexannius, qui debet decipere, et non da  
 re pro aliqua villonia, et ostenderet Carale, si necesse  
 eret, unde sua Infancia procerit, quod nominaverunt  
 esse in Alox pro hoc in falsa predicta, quam di  
 ligenter examinari fecimus in concilio nostra ple  
 nius continentur: Unde cum Nobis Constet per sal  
 uam predictam, quam dictus Iusticia ad nostram  
 Curiam tenuit sub in sigili munitione Introclu  
 tom prefatum Guillelmum de Castanya pro Infan  
 tiam suam probare coram eo legitime pro et iuxta

sententiam predictam exivit ordinatum: Tunc ip-  
sum Guillelmum et Cartony Infantionem heremune  
im declonamus, et infantionem predictam decla-  
romus, et autorizamus, et presentem contem-  
nostrom mandamus Univeris, et singulis Offi-  
libus, et subditis nostris, quod predictum Guillel-  
mum et Cartony pro Infantione heremune et  
cetero habeant, et teneant, et ipsam exant et  
obnibus servitijs, et ex omnibus, quibus Infantio-  
nes heremune exantur: Dat. Bononone, sex-  
to Idus Decembris, anno Domini, Millerimo, trecentos-  
simo, vigerimo quinto. = Rex. de Valle mandato se-  
pio facto publice conz. = Exemplum huiusmodi ali-  
enarum fidelitatis scriptum, regio iuris huius-  
tam fuit, a quo dam legitis sexenimie Domi-  
ni Regis, Jacobi divi Romini secundi Guadalupe  
M. C. C. C. xx. iij. xx. v. Intitulato in Regio Archivo  
Bononone secundo, et cum eadem ad Verbum  
comprobatum per me Sebastianum Costa. S. C.  
R. Ma. ti mandati scriba, et Archivarij, eique  
aut. nostra publicum Bonon. datum: Ut igitur  
eidem ex quo in iudicis ab omnibus fides pleni-  
ma addicatur; ego dictus Costa hic me subscri-  
bo, et meis, quo in publicis vobis cum addito inli-  
nia vij. retroscripto pagone ubi legitur ipse pro-  
no: Sig. H. no mei, die xvij. May. M. D. L. xxxvij.  
Nos Dominicus Joanes de Comallonga Bononone  
populatus Regens vij. Bononone aqualate, et Valle  
g. Mobilium, et Mesidiane. fides facimus,  
quod prefatos discretos Sebastianus Costa, qui  
prescriptum documentum, vel Instrumentum  
Novit, et subscripsit est S. C. R. Majestatis monda-  
ti scriba, et archivarius eique autoritate nostra  
publicus, Bononone populatus, dictumque Offi-

um exenit, et exenit, bene, fideliter, et devotum eque.  
Instrument. Copijs actis et Extractis in iudicis, et ex-  
tra iudicis, ab omnibus Ubique fides plena adhi-  
to fuit, et adhietur; in quorum fidem presentes  
Nostros literas testimoniales fieri iurimus, si-  
loque nobis comisi Offi, seu Offiio munitur: Da-  
tis. Bononone, die octava mensis May, anno a-  
stavit. Domini, Millerimo, quingentesimo, octa-  
gesimo octavo = Hieronymus Tralavera not. pu-  
blicus Bononone scriba, mea manu subscripsi =

Concuenda bien, y fielme. cita copia con la orig.  
Privilegio de Infancia, de Guillelmo Cartony, que  
mesme exhibido ante el descripto E. de su Mag.  
Ver. de la villa de Suvia, y de la de el lugar  
de Salinas, por Juan. Carton, Ver. de el, con el que  
al bien la comprare, y con mi acostumbrado fe-  
no la firme, y firme, y extraje a sequim. de Tho-  
mas Carton, Ver. de Longas, en el citadologon de  
Salinas a treinta dias del mes de Noviem. de  
mil, setecientos, y seis años.

En Fextion. no. de la Ciudad  
J. Presb. Araque, y Boncos



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.**



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.**

**C**on el nombre de Dios Amen: En todo manifestado, que en el año contado del presente de Nuestra Señora de María, de mil, seiscientos, noventa, y nueve, día de Enero, que se contaba, años del mes de Julio, en el lugar de Salinas, ante la presencia de Juan de Sancho, Comisario nombrado para la cobranza del alcavala perteneciente a su Magestad, en el mes de Setiembre, del año proximo pasado, de mil, seiscientos, noventa, y ocho, subrogado por D.º Joseph de Salazar, del Consejo de su Magestad, y lugar teniente de Alcaide general en el presente Reyno de Aragón, mediante Carta de Comision, hecha en la Ciudad de Zaragoza, a diez dias del mes de Mayo, de el año proximo pasado, original exhibido, y por Juan del Calce, Notario del dicho Reino de Aragón, testificadas, levantadas en aquella Reyno, y bastante poder para el presente, y otorgadas, presentadas, y suscritas. Quiza Notario, y testigos suscritos, y unido personalmente, y fue convalidado Juan Castañer Infante, Veridico de Aragón, el qual dice, que atendida, y considerada con D.º Monseñor de Castañer Infante, su Padre, ya difunto, Pedro Infante, y descendiente de tal, por lectaluna masculina, levia, otorgada una Firma Casual, y firmada, y autenticada, y duplicacion, en nombre de la Corte del dicho Reino de Aragón, sellada, y sellada, y segun el estilo de dicha Corte, deponida, en esta dicha Ciudad de Zaragoza, a ocho dias del mes de Agosto, del año mil, y



nientos ochenta y ocho, de la qual hús obtenido  
on el año Juan de Nandores, Comisionario sobre  
dho; y panno tenia copia de Chafirina, y panna  
3.ª contee entos tiempos y luego que el dicho  
Juan Carton es Infante, y descendiente de  
tales por una línea masculina, hacia di  
cha dho; y panna, y descendiente al dho  
Comisionario, que el tubiere por tal Infan  
te, y panna mayor conservada de la dho;  
y de quien es, o sea panna anterior en el ti  
empo de dho; dho; y alga; que donen  
de Carton, don. Carton, Payne Carton, Mi  
guel Carton, Pedro Carton, Juan Carton Mag.  
Carton mayor, Juan Carton menor, Cleme  
te Carton, Juan Carton mayor, Miguel Carton,  
Miguel Carton menor, y el dho Juan Carton  
Juan de los hijos, y descendientes del dicho  
Juan de Nandores Carton, su padre, y por  
tales tenidos, notados, y publica, y comun  
mente reputados, de quanto de ellos, y de lo  
dho han tenidos, y tienen anterior, y venida de  
noticia, y tal de ella las panna, y es talon co  
mun, y fama publica en dho; lugar de Salinas,  
y otros partes, donde qual presentaba, y  
presento por testigos a Juan de Villena Al  
calde de dho; lugar, y a Roque de Luna,  
labrador, vec. de aquel: los quales, que a  
cada uno de ellos presentes citaban, juraron en  
poder, y manos de mi dho; Not. por Dios  
y Soberanía, y panna, quatro Evangelios,  
por ellos, y cada uno de ellos manuales  
locados, y acusados: los quales dijeron, y se  
pasa con que los años Domingo Carton, Juan Ca  
tan, Payne Carton, Tibone Carton, Pedro Ca

ton, Juan Carton, Miguel Carton mayor, Juan Ca  
tan, Clemente Carton, Juan Carton mayor, Juan Car  
tan menor, Diego Carton, Miguel Carton menor,  
son hijos, y descendientes del año de Nandores Carton  
por una línea masculina, y por tales los tenie  
do, y tienen, y dho; tenen de otros, que dho; y  
nombra dho; por tales dho; entos; tal de  
ello las panna, y es talon comun, y fama publica  
en dho; lugar de Salinas, y otras partes, y cito di  
gieron en dho; panna por el dho; panna de su  
una panna por ellos, y cada uno de ellos, por  
lo qual dho; Juan Carton descendiente al dicho  
Juan de Nandores, Comisionario sobre dicho,  
atenta dicha dho; panna, y tal de el, y al de  
una Nombra dho; por dho; panna, y hijos dho; y  
los dho; y excusado por tales de el dho; panna  
de su Comisionario panna que Carta, entos tien  
po; tal de Comisionario, como Carta, y  
Carta de dho; panna por dho; panna, dho; y  
de panna panna, y apoyado a panna de  
quello que tubiere dho; los dho; y dho;  
por tales Infante, y hijos de dho; como no  
cobro de aquellos ni de otros de ellos el dho; de  
Nandores: de dho; cosas, y panna de dho;  
de dho; panna, dho; panna por mi dho; Not.  
de dho; lo tubiere, fuer de dho; y dho; acto  
publico. y de el dho; Not. panna, y requi  
panna con dho; el, panna, y dho; panna  
de acto publico panna a dho; panna, y p.  
de dho; el dho; panna, dho; panna, y dho;  
de dho; de dho; lugar, y dho; dho; dho;  
de dho; panna en dho; lugar de Salinas. = Signo  
de mi dho; panna, dho; panna en la ciudad de



Diciembre 17

**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

Zaragoza, y por autoridad Real por todo el Rey  
no de Aragón publico Notario, que á todo  
lo sobredicho juntamente con los testigos ex  
traños nombrados presente fui et conve  
nencia esta Copia de la y filmada con la ori  
ginal Copia de Reconocimiento que ante el Sr. de  
su Magestad don Juan de Salazar y Mallada  
en el citado lugar de Salinas me fue exhibida  
por don Francisco Cortés Veces de él cuya copia á  
requisición de don Thomas Cortés Veces de lo qual  
extraje de aquella que desolví al Sr. don Francisco  
á quince de mayo y latigüe y finie como a  
costumbre en el citado lugar de Salinas á tres  
días del mes de Novienbre de mil setecientos  
setenta y seis años. Fize los sobrep.  
Francisco Cortés Veces

En fecho del día de Septiembre de mil setecientos

*Joseph Tragues y Bancos*

11



Dieciocho

**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.**

*Joseph Tragues y Bancos*  
Por el Sr. don Juan de Salazar y Mallada  
abogado de su Magestad y Notario de su  
Real Audiencia y Juzgado de Salinas de  
su Magestad y hallado presente en el  
lugar de Salinas, Certificado por fecho de  
setenta y seis años, que el presente hecho  
se presentase, que ante el Sr. don Juan de  
Salazar y Mallada Abogado de su Magestad  
y Notario de su Real Audiencia y Juzgado  
de Salinas, queme fue exhibido por  
don Thomas Cortés Veces de él  
e intimada de don Thomas Cortés Veces de él  
por el Sr. don Juan de Salazar y Mallada  
no y fecho, que tiene por título = Libro de la  
Cura del lugar de Salinas, principiose á escri  
vir en el año de mil seiscientos y quince, de ha  
ber los Partidos de Matrimonios y Baptis  
mos = fecho á los 36. de halla una  
Matrimonial del año de mil setecientos y setenta y seis  
Tiene por sus señores y quondam, de esposa  
Cortés Veces de él, de su Real Audiencia y Juzgado de Salinas,  
su  
Bap. al  
fiu  
Ursula, hija de los quondam don Thomas Cortés y  
su  
Real Audiencia y Juzgado de Salinas, de Salinas, de su  
conyuge, don Juan de Salazar y Mallada, fecho en  
tijos Miguel Cortés, don Francisco Cortés de Salinas



gor de Salinas, y suon fungorin, Ver. de las  
Vila de Salinas. = Tab. fol. 40. Laporta  
Bapt. de Baprimo del tenor sig. = Once  
de Diciembre año mil, seiscientos, quaxen  
ta, y dos, fue baptizado Juan Corton, hijo  
legimo de D. Juyne Corton, y Juliana Corton, ve  
cinos del lugar de Salinas, fueron padrinos  
Juan Corton, y Maria Corton, Vinos Ver.  
de Salinas, lugor de Salinas. = Tab. fol.  
100. se halla otra portion de el mismo que dice  
assi = Año mil, seiscientos, ochenta, y uno,  
a dos de Noviembre, ante la presencia de mi  
Miguel Vinos, Notor de Salinas, se despo  
saron Juan Corton, suoceso, hijo legimo  
de D. Juyne Corton, y Juliana Corton, con  
yugera, y suola Corton, doncella, hijale  
ultima de Miguel Corton, y Maria  
San, conyuger, fueron testigos de este  
santo Matrim. el Licen. Miguel de  
Seun, y suon Nomio. = Tab. fol.

Bapt. de Baprimo siguiente = Año mil,  
seiscientos, ochenta, y quatro, a ocho de  
Juan Corton, baptize a Miguel Vinos, de  
Corton de Salinas, a Juan Juan Corton  
hijo legimo de Juan Corton, y Uila  
Corton, conyuger, fueron padrinos  
Martin Corton, y Josef de Corton  
Los quales portiones oxruva insertas con  
cuensan bien, y fielmente con las origini.  
de este libro a los fol. citados supedi

vom. que devolvi a dho Sr. Petron, a que  
me sefiero, y xerinto  
Igualm. Certifico, que en el Libro mayor  
viejo, antiguo de la misma Iglesia, que  
de la misma Iglesia, me fue exhibido por  
el citado Sr. Petron, que es de fol. paten.  
con cubiertas de Purgaminos, y un foli  
o, y Comienza = Libro quarto, y quinto =  
a pocas veinte y halla una portion

Bapt. de Baprimo del tenor sig. = Pri  
mo, a quinze de Diciembre, del año mil,  
seiscientos, noventa, y ocho, baptize  
Yo Monseñor de Vinos, un hijo legi  
mo de D. Juyne Corton, y de Navel de  
Corton, fueron padrinos Juan Corton  
menor, y Maria Anaya, Ver. de Sal  
nas, el Baprimo de la misma D. Juyne =  
Concuenda bien, y fielmente tambien esta  
portion, aqui inserta, con la orig.  
de este libro, que devolvi a dho Sr.  
Petron, a que me sefiero: y para que  
corra, donde, Combenza, de pedim.  
de Thomas Corton, oxruva inserta  
brado, de el presente Testimonio,  
que signo, y firmo Yo dicho, a supedi  
cripto como en el expresado lugar





ciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

de Salina, como acostumbre, a treinta  
días del mes de Noviembre, de mil  
setecientos, setenta, y seis años.

*Maximiliano de...*

*Joseph Tragues y Bozcos*



ciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

*Joseph Tragues y Bozcos, Conde de su Magestad  
de todos sus Reinos, y Señorios, y del Ayuntamiento, y  
y Arguas de la Villa de Salina, y Salinas en el Reino  
de Aragón, Certifico por fe, y venencia. Ferrn. a  
los que el presente vienen, y los presentare; que  
en el libro viejo antiguo de la curia de la Iglesia, folio  
109.º del Citado libro de Longa, que es folio patente con  
cubiertas de Pergamino, y foliadas, y tiene por título =  
Este libro es de la Iglesia de San Juan de Longa.  
comenzo a ser en el año de mil, y quinientos, y setenta  
y siete, siendo Prior don Martin Ortiz = quien fue el  
vicio prelado don Fernando Borja Monin, Prior actual de  
la misma Iglesia a instancia de Thomas Corton, en el  
enlape que se halla escrito los carados, y en un folio  
sevilla, unido entre los folios 136, y 137, se halla un  
folio de Corton. del tenor siguiente = fe a once dias  
del mes de Diciembre del año mil, setenta, y quatro se  
desposaron, siquiere se han desposado (ordinarij) licen-  
tia obtenta) por palabras de presente, y conveniencia  
don Juan Corton, marqués, nat. de la villa de Salina,  
y Ana Maria Monin, doncella, nat. de la villa de Salina,  
habiendo precedido lo dispuesto por el Sr. Con. de Salina,  
hallados en presente, entre otros, por Ferrn. Pedro de  
meny, y Vicente Borja, Vic. del presente lugar de Longa,  
por; oyeson su misma Nupcial = Martin de Herrera  
Prior = También Certifico, que en el libro vie-  
vo, y con el de la curia de la Iglesia de Longa, g.º de la curia  
de Longa, me fue exhibido por el Sr. Prior, que es  
el folio patente, con cubiertas de Pergamino, y foliadas,  
y en su cubierta tiene por título = Libro de los cinco li-  
bros de Longa = a folio 5.º de la presente, como se es  
verlos Baptizados, se halla unaportada de Baptismo*

*Maximiliano de...*  
*don Juan Corton*

Bapt. <sup>mo</sup> que al letra dice asi = Juvenes y cordias del  
 de Dom. <sup>o</sup> sus de Novian, del año de mil, setenta y once, el día  
 Thomá <sup>o</sup> catorce de Agosto de la ciudad de San Juan de los Rios,  
 Cortan <sup>o</sup> segun sus conyuges, fueron Adrinos Domingo  
 Jimenez, y Angela Jimenez; advirtiendo el presente  
 co Espinual; Nombre Domingo Thomá = Monse  
 Santo Marcos de los = los quales dadas sus ten  
 tivas de Carrion, y de Bayona, oxiva inventar, con  
 unanion bien y fielmente respectivamente con los origi  
 nales de los libros, que devolvi a dho Sr. Pedro,  
 a quemé xmito: y por su avi, y conde, donde com  
 tenga al dho Sr. Tomas Cortan, de porm. de el  
 mismo, doy este testimonio que fago, y firmo, co  
 mo acostumbra en Lengas, a veinte y nueve dias del  
 mes de Noviembre, de mil, setenta y seis años.

En Testim.  de Verdad

J. J. Araque, y Barcos

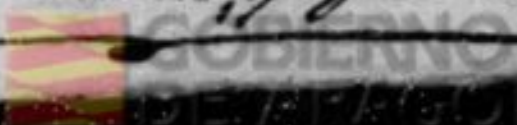


Udate maravilla.

SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y SEIS.

Joseph Araque, y Barcos, C. no de sus  
 Mag. en todas sus Reynas, y señorios, y del  
 Ayuntamiento, y Jurgado de la villa de Soria,  
 don. de ella, y hallado represente en el di  
 go de Baile, Certifico, soy fe, y verdadero  
 Juro. a los que el presente bien, y fe  
 presentare, que entre los libros contus  
 de la cura de Citasolugan de Baile, de  
 patente, con cubiertas de Pergamino, y fe  
 ado, que me fue exhibido, a instancia de Thomá  
 Cortan, vec. de Lengas, por el actual  
 tor de la dha. parroq. de aquel; y tiene por  
 titulo = Los cinco libros de la cura de la  
parroq. de Baile: se halla al fol. 249. de  
 en la parte, donde se nota los que se conon, una  
 partida de Matrimonio del tenor siguiente =

Matrim. <sup>o</sup> el día, y ocho del mes de Diciembre, de mil, setenta y  
 Thomá <sup>o</sup> ciento, treinta, y seis, habiendo precedido los  
 Barcos <sup>o</sup> tres Moniciones canonicas en tres dias colen  
 sos, conforme dispone el S. Concilio triden  
 tino; y no habiendo como se declara impedimento  
 alguno, impediente, ni dirimente; y asimes  
 mo, habiendo precedido Examen, y aprova



cion de Doctrina Cristiana, depose, in facie Celsis,  
 a Thomas Cartan, marqués, nat. del Lugar de  
 Sogor, hijo leg. mo de Juan Juan Cartan, y Ana  
 Maria Arnan, conyuges, y ver. de aquella Pon-  
 noquia; y Ana Maria Arnan, doncella, havitan-  
 te en la Povoia de Peguera, nacida en la Povo-  
 oia de Masfuent, y baptizada en la Povoia  
 de Salinas, hija leg. ma del quon con Domingo  
 Arnan, y Ana Maria Arnan, conyuges, y Feligues de esta Povoia; fueron tes-  
 tigos Dr. Samberto Ventura, Antonio San-  
 y Juan Cheverria; oyeron la ultima Supli-  
 ca: Juan Vicencio Betis, y Oñan, Petros de Ba-  
 ylo = Concuerda bien y fielmt. la supra  
 inserta portada de Mat. con la orig. de dho,  
 libro, que devolvi a dho Petros, a quome re-  
 mito: y por sen asi, y conve, como conbenza,  
 se pedim. del dicho Cartan, por el presente,  
 quieto, y firmo, como acostumbra, en el ci-  
 tadologon de Bailo, a dos dias del mes de  
 Diciembre, de mil, setecientos, y seis a. d.

En Testim. no.  de Verdad  
 Joseph Aragüés y Boncos



SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA  
 Y SEIS.

Joseph Aragüés y Boncos, Cno. de su Mage. ante  
 los sus Reynos, y Señorios, y del Reyno, y Supli-  
 ca de la villa de Sogor, como en ella, y hallado en el  
 Lugar de Salinas, Certifico, soy feo, y verdad.  
 Testim. a los presentes el presente bien, y de la pre-  
 sentose, que en el dia de la fecha porcio  
 antemi personalmente Joseph Boncos, finico  
 Pno. de dho Lugar, y me exhibio, y mostro el  
 Testam. de Juan Cartan, ver. q. fue de dho  
 Lugar, hecho, y otorgado en la villa de Muri-  
 llo de Salinas, en veinte de Nov. de mil, seteci-  
 entos, Cinquenta, y cinco, testificado por Jeronimo  
 (cuyo apellido, por error me y toraso el signo,  
 no pua ser el, y si que residio en dho villa) el  
 qual dho Juan Cartan se nombra en el refe-  
 rido Testam. con la calidad de Responso,  
 como se el oponere que devolvi al fisco  
 dho Boncos, como si es verdad; a quome remi-  
 to: y para que conve, se pedim. de Thomas  
 Cartan, ver. de Sogor, soy el presente, que  
 firmo, y firmo en el dho de Salinas, a trece  
 dias del mes de Noviem. de mil, se-  
 setecientos, y seis a. d.

En Testim. no.  de Verdad  
 Joseph Aragüés y Boncos

ESTADO DE LOS REYES  
JIM ENRIQUE DE ARAGON  
ATRIAS Y SOT. HONOR  
8128 Y

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large, stylized signature that appears to be 'Cortés'.]*

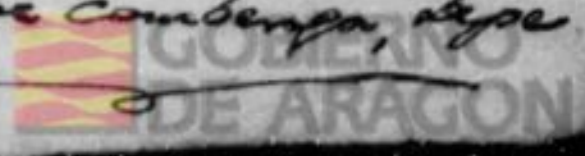


Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Joseph Tragues y Durcos, Con. de su Mag.  
entados sus Reynos y deñorios, y del Reyno de  
y Angas de la Villa de Llerena, hallados al  
puesite en el lugar de Salinas, Certifico, soy feo  
y verdad, fecha a los 11 de mayo que el presente dia  
y de la presentada, que en el dia de la fecha, los Reyes  
Fauquel de Llerena, Ventura Batoron, y Joseph Bies  
car de Llerena, Reg. primero, y Sindico de su general  
y Ayuntamiento de el mismo lugar de Salinas, Jueces,  
y Congregados, como lo acostumbraron por antea  
de su C. de B. de su Mag., que es cierto, y verdad, publico  
y manifiesto, y notorio en el citado lugar; que  
por los que se dan oido, y nombrado, dicen, y nom  
bran, de tiempo inmemorial asta aqui, en el mismo  
con el apellido, y nombre de Cortés, Llerena,  
y son Infanzones, hijos de los notorios de sangre, y  
naturalera, y pontales tenidos, y publicos, y comun  
mente reputados, y se han distinguido, y distinguen  
de los de su Ver. de el citado Reino, y general del  
expresado lugar; y los que hoy viven, y viven  
en el de la Infanzona, apellido, y linaje de  
Cortés, se hallan empadronados en los libros  
de tales Infanzones, en los Censos, libros de  
repartimientos, y cédulas del citado lugar  
de Salinas; lo que asi atestaron, y atestaron  
los Reyes de su Ayuntamiento, por su cierto, y ver  
dad: Y para que conste, se da de comenda, se pe



sin<sup>to</sup> de pontelegna de Thomas Carton, ve  
allugon de Sangas, y de un ciento de el  
de salinas, soy el presente que sigue, y  
no como acostumbro, con los que supie  
ron de otros, y en el, á los veinte dias  
del mes de Noviembre, de mil setecientos  
y seis años.

Parqual Ximenez Alcalde

Bentura Bastaroz

En Fermada y sellada

Joseph Aragües y Barcos



Reinado de Carlos III.

SELLO Q VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Joseph Aragües y Barcos, como se ha  
Mag<sup>o</sup> entoso sus Reinos, y Señorios, y el  
Ayuntamiento, y lugares de la villa de Liria,  
y Lallasa al presente en el lugar de Sangas, con  
ticipio, soy feo, y vendado, Fermado, á los tres que  
el presente bien, y feo presentara, que en el  
via de la fecha se pone personalmente por  
de Thomas Carton, ve. el mismo en los  
fues Antonio Diet, Domingo Jimenez, Fran.  
Bentura de Ayres, y Jorge Montaner, de  
calde, Regidores, fisico, y otros, y Ayun  
tamiento de dicho lugar, estando juntos, y congre  
gados en forma, como lo acostumbra, en los  
casos Consistoriales de Liria; y por ante  
mi el Cor<sup>o</sup> de requerio, y puplico á los tres,  
me exhibieron, y mostraron los dichos Casos  
y nos del citado lugar, para extrahe  
Fermado, como se expresa Thomas Car  
ton ha en padronado, y en catatras en la  
clase, y padron de Sangas: y satisfacen  
de dichos tres el citado requerimiento, y puplico  
sieron, y dijeron, no podian dar en el  
hecho de los Casos, por que los tienen  
presentados al Cavallero Corregidor del  
pueblo, pero requirieron en lo referido



que está haciendo á los Pueblos de la Cons-  
 prehenion; pero que es cierto, y Verdad, y  
 así lo atestaron por Contos de otros libros,  
 que el expresado Thomas Canton se halla, y  
 ha lucarrado, y empadronado en la Casa  
 de Infanzon, é hijoalgo, como los demas de  
 formos de Salazar, se porada á los Ver-  
 del escudallano, y general; como así se  
 pulta de otros libros, á que se refieren  
 para que conste porde combenga, depe-  
 dim. de el dho canton, soy este Jutim,  
 que signo, y firmo, como acostumbrado en  
 el escudallano de Salazar, á siete dias de  
 mes de Diciembre, de mil, setecientos,  
 y seis años.

**Noticia de la Verdad**  
 Joseph Traquin, y Boncos



Acuerdo  
 Sello Quarto, VEINTA  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA Y  
 SIETE

Joseph Francisco Lajusticia, en nombre de Juan Francisco  
 Canton, vecino del Lugar de Lomós, en el Expediente, inrodu-  
 cido por Jofé Lacumba, vecino del mismo, sobre q. mi pte. y  
 otros vecinos de dho Pueblo, ptesonen los Titulos en q. ptes-  
 dan su Infanzonia, lo que así se mandó por V. O. de J. y  
 en su cumplimiento presento una Copia testimoniada del  
 Privilegio, y Valia de Infanzonia, ganada por Guillelmo  
 Canton, su Data á veis de los Ocho de Diciembre del año  
 mil trececientos veinte, y cinco, concedida por el Sr. Rey  
 Jaime. Así mismo presento las Partidas de Vecerimo-  
 mos, y Vecerimov, desde mi pte. asta la de su tercera Ab-  
 do Jaime Canton, y no se ptesonen las anexiones, por  
 no haber cinco libros mas antiguos en el Lugar de Valé-  
 nas: Tambien presento un Testimonio, por el que aparece q.  
 Juan Canton Bisabuelo de mi pte. otorgó su Testa en la  
 Villa de Mexillo de Gallego en veines de Noviembre de  
 mil trececientos cincuenta, y cinco, con la Expresion de ser  
 Infanzon, y vecino del Lugar de Valinas. Yguale. presento  
 un Testimonio, por el que consta, que el Alcalde Regi-  
 dor primero, y Sindico General de dho Lugar, atestaron

que es cierto, y beata que la Familia de Castan de Tho  
Lugar de Valinas, y todos los de esta renombrada, y Apellido  
han sido y son Infanzones, notorios de Sangre, y natura  
leza, y Descendientes de tales, y que en los Catastros y Cedu  
las del Pueblo, siempre han estado, y estan alistados en  
esta Clave, y que el Tho mi pte, ha sido y es Descendiente  
del Tho Lugar de Valinas: C igualte prevenio otro Testimonio  
por el que aparece que Thomas Castan, Padre mi pte, esta  
empadronado en el Lugar de Longas, en la Clave de In  
fanzones, y asi mismo otra Informacion, por la que apa  
rece la notoria posesion de Hidalguia de mi pte y su Padre  
y Abuelo en el Tho Lugar de Longas, y que para el Rexel  
de la Guinea del año Mil seiscientos veinte y tres, fue  
ron veinte de ella el Tho Juan Fran. mi pte, Ramon  
y Thomas Castan sus hermanos, por haber Justificado  
la continua posesion de su Infanzonia, a todo lo qual va  
añado, el que por las parecidas de Maximonios y Bautis  
mos recibidas, resulta, que la Familia de Castan del Lugar  
de Longas y la del Lugar de Valinas, es una misma y  
no distinta ni diferente; por cuyas razones parece con la  
mayor evidencia, estar en el caso claro de q. a mi pte  
se le manden guardar las Cuenciones de Hidalgo, que a  
ta aqui ha gozado por vi su Padre Abuelo Bisabuelo  
y demás Ascendientes que quedan nombrados. En esta

comun.

22  
A. G. O. A. bido y cuplio tenca por susonagos Tho D  
camencos y en bista de ellos y de lo demas que queda Go  
puesto, se viba mandax, se conserven a mi pte en la Li  
ta Clave y Padron de hidalgos, donde se halla, y se le  
guarden todas la Cuenciones que por su notoria Hidalguia  
le corresponden, sin perjuicio del Tho Juan Carrasco  
cede de su tte. p. bido

D. Andres Chemiqué

Joseph de la Jurisdiccion



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Auto  
ss.  
Segura  
Vega  
Vizcacha  
Villalva  
Villaverde  
Minallas  
Trujano  
Azun

A Charcas, Enero nueve de 1777. Audiencia Real

Por el proveído del Acuerdo en la au-  
diencia de veinte y quatro de Diciembre proxi-  
mo pasado: se juntan al expediente los  
Docum<sup>tos</sup> que esta parte expresa, y se comuni-  
quen al acaudalado Domingo Lacumba, quien  
responda dentro de diez dias, va la pena  
contenida en el citado Auto: Y pasado  
este termino sin haver cumplido se de-  
quenta, y respondiendolo lo vea el Fiscal  
de J. N.

*[Decorative flourish]*

Noti. En diez de Enero de setenta y siete, notifique  
el auto que antecede a Evraso Payan, por  
en me de la parte en la Persona, de que  
Certifico